



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO SE SUSTANCIACIÓN N° 802
RADICADO N° 2018-01375-00

Revisado el presente asunto, se tiene que, mediante auto del 29 de septiembre de 2020, inserción de estado del 01 de octubre de 2.020, se decretaron pruebas a favor de la parte pasiva y de oficio, las cuales el trámite del oficio, le correspondió a la parte pasiva.

Los oficios contentivos de las pruebas decretadas, se pusieron a disposición en la plataforma de estados electrónicos, link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwwajAxY21wYWxpdGFndWlfY2VuZG9qX3JhbWFrQdWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRW55RU14SC0zaUpEaGZjZ1d6cm9JWXdCdZ6eTFqN243YTFNNDNOVnB3ZS1jdz9ydGltZT1CeXhnTGgxRzJVZW&id=%2Fpersonal%2Fj01cmpalitagui%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FActuacionEstados%2FACTUACION%20ESTADOS%2097%2F2018%2D1375%20oficios%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj01cmpalitagui%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FActuacionEstados%2FACTUACION%20ESTADOS%2097, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, sin que a la fecha se aporte constancia del trámite de los mismos.

En tal sentido, se requiere a la parte demandada, a fin de que se sirva aportar prueba del trámite de los oficios ante las distintas entidades, se concede el término de 30 días, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 316 del C.G. del P.

De otro lado, se requiere a las partes, a fin de que se sirva aportar la información requerida en auto del 29 de septiembre de 2.020, respecto de los datos contemplados en el Decreto 806 de 2.020, toda vez que las partes, no han cumplido con dicho requisito.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.